#### **ANUNCIO**

El Sr. Vicepresidente Tercero de esta Excma. Diputación Provincial D. Emilio José Borrega Romero, con fecha 08/10/12, ha resuelto se lleve a efecto la siguiente

#### RESOLUCION

Dictada Resolución Presidencial de fecha 5 de octubre de 2012 por la que se declara aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos para la provisión interina prevista en el art. 10.1 c) de la Ley 7/2007 (ejecución de programas de carácter temporal) de 1 puesto de Técnico/a Superior en Dinamización y Gestión de Proyectos, adscrito al proyecto TAEJO INTERNACIONAL II (BOP 20/04/12, modificado en BOP de fecha 06/06/12).

Teniendo en cuenta que citada Resolución ha sido publicada en el BOP de fecha 8 de octubre de 2012 y que la Base 5ª de la convocatoria establece que la publicación se efectuará con una antelación de al menos 5 días hábiles al comienzo del ejercicio.

Vista la propuesta de la Dirección del Área de Recursos Humanos, el Vicepresidente Tercero, por delegación del Ilmo. Sr. Presidente, ha resuelto modificar la Resolución de 5 de octubre de 2012 por lo que la realización del primer ejercicio pasa del 15 de octubre de 2012 a las 17'30 horas, al día 18 de octubre de 2012 a las 17'30 horas, en la Sala Europa de la Institución Cultural «El Brocense», sita en Ronda de San Francisco s/n.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 8 de octubre de 2012.- EL SECRETARIO.

5814

# **ALCALDÍAS**

#### **CÁCERES**

#### Edicto

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4º del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, se hace público que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2012, ha aprobado definitivamente el establecimiento de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de celebración del matrimonio civil, siendo su texto íntegro el siguiente:

En Cáceres, a 28 de septiembre de 2012.- LA ALCALDESA, Elena NEVADO DEL CAMPO.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DEL MATRIMONIO CIVIL.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por otorgamiento de matrimonio civil, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de dicha Ley.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la celebración de matrimonio civil ante la Alcaldía-Presidencia o autoridad en que delegue, que se solicite de conformidad con lo previsto en la vigente legislación.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas naturales que soliciten el otorgamiento de matrimonio civil, esto es, los contrayentes, que responderán de la constitución del depósito previo de modo solidario.

Articulo 4º. Protocolo de la ceremonia.

- 1.- El acto de la boda civil se llevará a cabo en el lugar habilitado al efecto por el Ayuntamiento para este fin, que es el Palacio de la Isla y en su caso, previa autorización expresa de la Alcaldía en otras dependencias municipales. El acto podrá celebrarse los viernes de 17,00 a 20,00 horas y los sábados de 11,00 a 13,00 y de 18,00 a 20,00 horas.
- 2.- Como excepción puntual y pactada con el responsable municipal, se permitirá la incorporación técnica de aparatos de música o incluso acompañamiento de músicos en directo para amenizar el acto con la supervisión del responsable del acto civil. Asimismo, se podrá permitir el adorno floral al paso por la sala destinada al acto, o encima de la tarima y delante del atril del orador, siempre que las circunstancias lo permitan y procurando no dañar la pintura o estructura del inmueble.
- 3.- Los adornos florales deberán ser retirados al término del acto, y en todo caso, trascurrida una hora, el responsable municipal podrá eliminar dichas flores sin previo aviso.

Articulo 5º.- Devengo, declaración e ingresos.

La obligación de contribuir nacerá desde que se solicite la prestación del servicio.

Los sujetos pasivos que soliciten la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil, deberán acompañar a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho su ingreso en la Tesorería Municipal.

No se prestará el servicio solicitado, sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en la aplicación de las siguientes tarifas:

- 1.- Celebración del matrimonio civil el viernes por la tarde: 100,00 euros.
- 2.- Celebración del matrimonio civil el sábado por la mañana: 100,00 euros.
- 3.- Celebración del matrimonio civil el sábado por la tarde: 120,00 euros.

Artículo 7º.- Exenciones.

No se reconoce exención alguna, en virtud de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 8.- Devoluciones.

Cuando por causas no imputables a los sujetos pasivos el servicio público no se preste, se procederá a la devolución de oficio del importe correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 26,3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 9.- Procedimiento de tramitación.

La solicitud de la actuación administrativa tendente al otorgamiento de matrimonio civil deberá ir precedida, necesariamente, de la instrucción y tramitación del expediente correspondiente en el Registro Civil competente.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de documentos acompañadas de la carta de pago justificativa del depósito previo de la tasa y serán atendidas por riguroso orden cronológico de entrada de las mismas para el señalamiento de fecha y hora de celebración.

En el caso de solicitudes coincidentes en fecha, se resolverá por resolución de la Alcaldía o la Concejalía Delegada, una vez efectuada propuesta de otra fecha para su aceptación por los solicitantes que hubieran presentado su instancia con posterioridad y se le hubiera asignado un numero de entrada mayor.

La autorización del matrimonio civil corresponderá al Sr/a Alcalde/sa Presidente/a o al Concejal/a de la Corporación en quien delegue.

#### DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2012, será de aplicación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

# **CÁCERES**

#### Edicto

Aprobada definitivamente, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2012, la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de ludotecas del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, se ha público su texto íntegro, que es el siguiente:

En Cáceres, a 28 de septiembre de 2012.- LA ALCALDESA, Elena NEVADO DEL CAMPO.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LUDOTECAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CACERES.

## Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la presente ordenanza de/precio público por la prestación del servicio de Ludoteca del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

### Articulo 2° .- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este precio público, la prestación del servicio de actividad de Ludoteca que consiste en la puesta a disposición de los usuarios del servicio de un espacio provisto de juguetes y materiales lúdicos y educativos junto a profesionales que promueven la educación y entretenimiento de los menores en el tiempo libre y contribuyen al desarrollo cognitivo, psicomotor, afectivo y social de forma saludable.

#### Artículo 3º.- Obligados al pago.

- 1.- Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta ordenanza, aquellos que soliciten la inscripción en las ludotecas descritas en el artículo anterior de la presente ordenanza que promueva el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, a través del Instituto Municipal de Asuntos Sociales o Concejalía de Participación Ciudadana.
- 2.- Las cuotas liquidas por la efectividad de estos precios público recaerán sobre los/las padres/madres, tutores/ as o encargados/as participantes menores de edad.
  - 3. El obligado al pago deberá:
  - a.- Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se les exijan para cada precio público.
- b.- Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que les sean solicitados.

## Artículo 4º.- Obligación al pago.

La obligación de pagar el precio público regulador en la presente ordenanza, nace en el momento de la inscripción o matriculación en la actividad que se vaya a realizar.

#### Artículo 5º .- Tarifa o Precio.

La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza, será el que a continuación se relaciona:

Duración	Días a la semana	Cuantía en €
Temporada	Dos	23,40
Temporada	Cuatro	46,80

# Artículo 6º.- Bonificaciones.

1.- De conformidad con lo previsto en el apartado 2° del artículo 44 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas indicadas en el artículo anterior, quedarán bonificadas en los siguientes casos:

- 50 por 100 en los casos de unidades familiares que no superen los ingresos totales mensuales reflejados en la siguiente tabla:

Número de miembros	Cantidades
2	Más el 10% del S.M.I
3	Más el 20% del S.M.I
4	Más el 30% del S.M.I
5	Más el 40% del S.M.I